

que en esta Villa no hay ninguna de esta especie, y por
 una de Tabon blando propia de la Villa, que se da a
 Abatecedor que abatece de esta especie, la que es con-
 tante por su notorio queno tiene el tal sangrado
 nigritorio, ni que jamas lo hatenido, deueando, en
 obstante la Villa, el aciento, y acempear sin pro-
 dencia a la Superiorer Resolucion, sin pender
 de otros, se haga presente esto al Sr. Inten-
 te el Nino parague enterado se vixta rubial de
 esta Villa, es comprendida en la Ciudad de
 Ozn, para proceder inmediatamente del Embargo
 de mas que se vixta comunicale con arreglo a
 la Resolucion

Excepcion de Sr. Diego Melgarejo Regidor
 mas antiguo en este acto, que dijo: que desde el
 instante en que la Villa se halla noticiada con la
 Ozn Superior de Sr. Inten- te separe, y Reconosca
 la Residencia Caldera, o Calderan, pues aunque la
 tiene dada del Abatecedor la que uena en el Doc-
 to anterior podria tener en la fabrica alguna otra
 Abatecedor, y hallandose en conforme previene
 Superior Ozn, se denuncie, y se practiquen todas las
 dilig. y se remita el testimonio que se previene
 lo executado, y por el Sr. Gov. remando se guarden
 decretado, pero a que en el corto termino que se re-
 curre para la decision de Sr. Inten- te se puede im-
 pax poco, o ningun perjuicio

Bodega y Hore un memorial presentado por el Alamo Mon-
 real y Corbalan desta Realidad, y Piel que fue de
 Bodega del Aceyte desta Villa por el que se oluira
 entre otras cosas, se le dispense la dize. Resolucio-
 tor veinte y un, en que se nulos se canzo en
 su ultima Cuenta por los fundam- to que ex-

